

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

*Higinia y Maria Larray*  
*Quallar*  
*Zuera* ( *Zaragoza* )

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

*J. Escudo*  
Se abrió el expediente en *19* de *noviembre* de 19 *43*

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_





AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 6623-45

Contra

María Lacort  
Guellat y otro

R.º n.º

209

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 16 de

Abril

de 1945

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

1242

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE Zaragoza



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
2.ª REGION MILITAR

Tengo el honor de remitir a V. testamento debido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan. Dios guarde a V. muchos años.

Causa núm. \_\_\_\_\_  
Contra \_\_\_\_\_  
R.º n.º \_\_\_\_\_

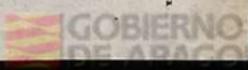
Salvadora a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 194 \_\_\_\_\_

EL AUDITOR

*[Handwritten signature]*

1942

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE \_\_\_\_\_



1300

Antonio Pallares Pons Salas

de Infantería Secretario

Embrado para los trámites de ejecución de la sentencia dictada en el procedimiento N° 6623-40 instruido por el procedimiento sumarisimo contra HIGINIA LACRUZ GUALLAR y MARTA LACRUZ GUALLAR y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON *Cipriano Juan Honez*

CERTIFICCO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 66.- Excmo Sr. Estudios los hechos recogidos en el procedimiento sumarisimo Ordinario N° 6623-40, el Fiscal Jurisdic Militar formuló contra el procesado la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que la procesada HIGINIA LACRUZ GUALLAR, de 31 años de edad, natural y vecina de Zuera (Zaragoza), casada, sus labores hija de ideas izquierdistas, el 25 de Septiembre de 1.936 huyó a zona roja donde se ocupó a sus ocupaciones habituales, no constando interviniera en hecho delictivos, huyendo a Francia a la terminación de la guerra y volviendo después a España; que la procesada MARTA LACRUZ GUALLAR, de 21 años, natural y vecina de Zuera (Zaragoza), soltera, sus labores, hija de Antonio y de Petra, de ideas izquierdistas, antes del Glorioso Movimiento Nacional, huyó a zona roja en compañía de su hermana Higinia, el 25 de Septiembre de 1.936, marchando a Francia y regresando después a España, no estando interviniera en hecho delictivos, pidióse les impusiera como autoras de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con la atenuante de escasa transcendencia de los hechos por lo que se refiere a la procesada Higinia Lacruz Guallar y esta circunstancia y la menor de 18 años por lo que afecta a la procesada Marta Lacruz Guallar la pena de reclusión temporal a Higinia Lacruz y a Marta Lacruz la de prisión mayor, con las accesorias legales, debiendo ser conmutada la principal por la de UN AÑO de prisión menor a cada una. Dada lectura de las presentes cargas a las procesadas asistidas de su Defensor mostraren su conformidad. Vites los artículos citados y el 550 las Leyes de 9 de Febrero de 1.929 y 6 de Diciembre de 1.941 así como el anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, sería procedente que V.E. impusiera a HIGINIA LACRUZ GUALLAR y MARTA LACRUZ GUALLAR la pena de UN AÑO de prisión menor a cada una, que conservará las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena en cuanto a Higinia Lacruz y suspensión de todo cargo y derecho de sufragio en lo referente a Marta Lacruz, siendoles de abono la prisión preventiva sufrida.- Caso de conformidad volverá el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, quien notificará a las procesadas la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes elevará en consulta.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza a 24 de Marzo de 1.942. El Auditor.- Rubricado y sellado.-

Al 67.- En Zaragoza a 27 de Marzo de 1.942. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado HIGINIA LACRUZ GUALLAR y MARTA LACRUZ GUALLAR a la pena de UN AÑO de prisión menor cada una con la accesorias de inhabilitación absoluta para HIGINIA LACRUZ y la de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio para la otra procesada, como autoras de sendos delitos de auxilio a la rebelión, siendole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta Causa y sin que haya lugar a declaración de responsabilidades civiles para las que se estarán conforme a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Pasen los autos a Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.- El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su permisión *de P. R. P. de la* extiendo el presente que concuerda con su original al que me remite de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 3 de *Abril* de mil novecientos cuarenta y dos.- *Antonio Pallares*

VU.- 52.- *Juan*

Gobierno

6476  
R

16-4-42

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 5523 del año 1940 contra Maria Larrosa Guallar y otra por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 3 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 3 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la

anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

El Fiscal dice que no merece

el impendio expediente a el Sr. Juan  
García

San Juan

Zaragoza 20 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Exalto de Fiscalia hoy 20 Mayo 1943. - Certifica

Providencia. - Zaragoza veinticuatro Mayo de mil nove-  
Cientos. - ) vicuto mansueta y tres.

Sejaca  
Barroeta

Pase al Pouente

Tram

Indulgencia

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

# AUTO

SEÑORES

- D. José Millanelo Arango  
D. Teófilo Mejía Torres  
D. Ángel Barroeta Fernández

Zaragoza, a diez y once de  
noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad  
Militar testimonio de la sentencia dictada a

Higinia y María Sacuny Guallar

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararles exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Higinia y María Sacuny Guallar

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]

[Firma]

[Firma] [Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.  
*[Signature]*

Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en legal forma al ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

De lo Fuente

*[Signature]*

*[Signature]*